

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2019-00070 00
Radicado Fiscalía	2017-00390 Fiscalía 55 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Afectado	Nelson Juyo Huertas y otros
Asunto	Ordena insistencia a las oficinas de registro Reconoce personería para actuar
Auto de sustanciación nro.	125

ASUNTO.

(i) Observándose dentro del expediente que por parte de las correspondientes autoridades de registro no se ha dado cumplimiento al Auto de Sustanciación Nro.374 del 29-11-2023, por medio del cual se las requirió para realizar unas correcciones en procura del cumplimiento debido de la Sentencia Nro.014 del 14-10-2022, por medio de la Secretaría del Juzgado se les libraré por última vez sendos oficios, en términos deferentes, requiriendo a los correspondientes directores de la entidad para que en un término no superior a cinco (05) días hábiles se dispongan a realizar las gestiones tendientes a la subsanación.

Se les advertirá que de conformidad con los artículos 121 y 122B del Código de Extinción de Dominio, la inatención de los requerimientos que le realiza esta autoridad puede constituir una falta disciplinaria gravísima. Y que, dado el caso de no recibir una respuesta por parte de las entidades requeridas dentro del término conferido, se procederá de manera inmediata a compulsar copias para el área de control interno de la respectiva alcaldía, para los fines de su competencia disciplinaria.

Las entidades administrativas aquí requeridas deberán retornar a este Juzgado la constancia de haber acatado las órdenes judiciales correspondientes, preferiblemente, junto con una copia del certificado de registro actualizado con la debida inscripción.

(ii) Visto el poder suscrito por el señor Iván Darío Arboleda, actuando en calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá S.A.¹, persona jurídica identificada con nit.860.002.964, es del caso reconocerle personería para actuar a la doctora Sandra Maryuri Restrepo García, identificada con la cédula de ciudadanía nro.1.033.338.197 y tarjeta profesional nro.347.461 del CSdeJ, en representación judicial de la entidad bancaria según los términos conferidos.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad con los artículos 58 y 62 del Código de Extinción de Dominio y el artículo 298 del Código General del Proceso, la presente providencia se cumplirá inmediatamente, sin necesidad de su notificación. Sin embargo, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI sin hacer referencia expresa a su contenido.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ.

¹ Archivo "29ReconocerPoderDoctoraSandra" – tamaño 10.7MB y archivo "31ConstanciaAnexoPoder" – tamaño 672KB.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db5af9688bb26aad554ac207bede0d878fa1becd4b639fd7758dd368e723938**

Documento generado en 18/04/2024 04:09:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>